República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
Libertad condicional
Asistente social

N. U. R.	68 001 60 00 159 2019 08287 00
E. S.	2020 00445
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	**Jonathan Viáfara Rivas**
C. C.	1.007.525.717
Pena impuesta	48 meses de prisión – cómplice -
Conducta punible	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Juzgado fallador	Juzgado Tercero Penal del Circuito en Bucaramanga (Santander)
Reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Redención de pena y libertad condicional
Decisión	Abstiene de reconocer, reconoce redención de pena, y niega libertad condicional

Jueves nueve de septiembre de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de redención de pena y libertad condicional que, en escrito que antecede, presenta el señor **Jonathan Viáfara Rivas**, privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos ocurridos el 17 de noviembre de 2019 fue condenado a 48 meses de prisión y multa de 62 salarios mínimos legales mensuales vigentes como cómplice de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito en Bucaramanga (Santander), en sentencia anticipada del 20 de febrero de 2020, corregida por la misma autoridad judicial en providencia del 25 de septiembre de ese año en relación con el nombre del sentenciado. Le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 30 de octubre de 2020.
No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 17 de noviembre de 2019, estado en el que cumple 22 meses 3 días -663 días-.

Este despacho, en proveídos del 25 de febrero, 25 de mayo, y 28 de julio de 2021, reconoció en su favor, como redención de pena, 4 meses 1.5 días, 1 mes 7 días, y 1 mes 6 días, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo. De igual manera, a los detenidos y a los condenados les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo[1].

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo[2].

Igualmente, ha dispuesto que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena[3].

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

1. 18183085 del 15 de julio de 2021, (junio de 2021) con 16 horas de trabajo suplementario. Sobre los registros de abril a junio se pronunció el despacho en proveído del 28 de julio de 2021, salvo las horas de trabajo suplementario[4].

2. 18240380 del 1 de septiembre de 2021, (julio y agosto de 2021) con 424 horas de trabajo.

---

[1] Artículos 82 y 97, Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014
[2] Artículo 101, *ibidem*
[3] Artículo 100, *idem*
[4] Folios 64 al 66, cuaderno original de ejecución de sentencia.

El despacho se abstendrá de reconocer como redención de pena la jornada que excede el máximo legal dentro de los registros de trabajo de junio a agosto de 2021, por cuanto no se allegan la autorización y la justificación de que trata el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 para ejecutar trabajo suplementario, conforme se muestra a continuación:

Mes y año	Días hábiles	Máximo legal	Registradas	Por justificar
2021				
Junio	24	192	208	16
Julio	25	200	216	16
Agosto	24	192	208	16

Como quiera que acredita conducta ejemplar para julio y agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocerle como redención de pena, con la salvedad hecha en relación con el trabajo suplementario. Suman 392 horas de trabajo. Efectuada la conversión legal, corresponden a 24.5 días.

3.2. De la libertad condicional

Se tiene que, de la pena impuesta, 48 meses de prisión, ha cumplido:

Detención física	22 meses	03	días
Redención de pena	07 meses	09	días
Total	29 meses	12	días

Este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se encuentra consagrado en el artículo 64, Código Penal, modificado por el artículo 30, Ley 1709 de 2014[5], en los siguientes términos:

> El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:
>
> 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
> 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
> 3. Que demuestre arraigo familiar y social.
>
> (...).

Exige, entonces, para su procedencia, previa valoración de la conducta punible, los siguientes requisitos: que haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena

[5] Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

impuesta, un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión y demostrar arraigo familiar y social.

El señor **Jonathan Viáfara Rivas** cumple las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta que, en este caso, corresponden a 28 meses 24 días.

Sin embargo, no acredita su arraigo familiar y social, presupuesto de que trata la citada norma, entendido como el lugar donde ha echado o criado sus raíces o establecido de manera permanente en un lugar, vinculándose a personas o cosas[6].

Sobre el tema, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal -[7] precisa que la expresión arraigo, supone la existencia de un vínculo con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia, y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades.

En efecto, aporta declaración juramentada rendida por el señor Fernando Viáfara Ríos, su padre, , recibo de servicio público a nombre de la señora Lina Luz Gaitán, manzana 22 casa 1 barrio La Madrid 1 ET en Villavicencio (Meta), constancia de la Junta de Acción Comunal del barrio La Madrid sector occidental dos en esta ciudad, la que da cuenta que el señor Fernando Viáfara Ríos reside en esa dirección desde hace aproximadamente 4 años, y certificaciones de personas que manifiestan conocer al señor **Jonathan Viáfara Rivas.**

El señor Fernando Viáfara Ríos informa que es el padre del aquí sentenciado, y que su hijo es padre cabeza de hogar de una niña de 11 años de edad, y que en el evento de concederse la libertad condicional se compromete a recibirlo en el lugar de su residencia, ubicada en la manzana 22 casa 1 barrio La Madrid en esta ciudad.

No obstante, a más de no corresponder esa dirección con la que registra la cartilla biográfica como lugar de su residencia, los documentos aportados no informan sobre su núcleo familiar, dónde se encuentran, no dan cuenta dónde y en qué circunstancias se ha desarrollado su vida familiar y social, grado de escolaridad, profesión, oficio, , a qué título vivirá en casa de su padre, con quiénes y qué relación tienen con él, entre otros datos que comportan el citado presupuesto en los términos de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal - ya citados.

Lo hasta aquí expuesto determina a este estrado judicial a negar la libertad condicional solicitada.

Atendida la razón de orden legal en la que se soporta esta decisión, el despacho queda relevado del examen de los demás presupuestos previstos en la norma que consagra este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad. Hacerlo, resulta inane.

---

[6] Diccionario de la Lengua Española, 2014.
[7] Sentencia de única instancia radicado 29581 del 25 de mayo de 2015.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del arraigo familiar y social

La asistente social del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad, establecerá la existencia del arraigo familiar y social del señor **Jonathan Viáfara Rivas,** privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en esta ciudad.
Rendirá informe.

4.2. De la redención de pena

Infórmese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en esta ciudad, para que proceda de conformidad, que el despacho se abstuvo de reconocer como redención de pena 16, 16, y 16 horas de trabajo de junio a agosto de 2021, respectivamente, porque exceden el máximo previsto en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y no obran la justificación y la autorización para ello.

4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Abstenerse** de reconocer 16, 16, y 16 horas de trabajo de junio a agosto de 2021, respectivamente, como redención de pena en favor del señor **Jonathan Viáfara Rivas**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Reconocer** 24.5 días como redención de pena en favor del señor **Jonathan Viáfara Rivas**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: **Negar** la libertad condicional al señor **Jonathan Viáfara Rivas**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 10/9/2021
notifico personalmente el auto de fecha
a Envio en fisico al EPC Vcio Para notificar al sentenciado.
El (la) notificado (a) ____________

Quien notifica rph

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los ____________
notifico personalmente el auto de fecha ____________
a ____________

El (la) notificado (a) ____________

Quien notifica ____________

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los ____________
notifico personalmente el auto de fecha ____________
a ____________

SECRETARIA ____________

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado ____________ Fecha ____________

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIA ____________

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, ____________ cobró ejecutoria el auto del ____________

SECRETARIA ____________